

# **TÍTULO XI.- DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

## **Artículo 102º - Distinciones y honores**

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, por propia iniciativa, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 64 de estos Estatutos.

## **Artículo 103º - Normas generales**

La Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se crea para premiar los relevantes méritos o sobresalientes servicios, de cualquier orden que sea, prestados por aquellas personas relacionadas con la Medicina y/o con el Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz.

La Cruz de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, que según la clase que sea podrá otorgarse a colegiados y no colegiados, a médicos y no médicos, tendrá las siguientes clases:

1º Gran Cruz

2º Cruz de Honor

3º Cruz Distinguida

4º Cruz de Plata

5º Cruz de Bronce

La Cruz de la Orden del Perpetuo Socorro consistirá en una joya en forma de cruz en la que quede inscrito el emblema del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, que consta de una rama de laurel y otra de palma, de esmalte verde, bastón con nudos y serpiente sobre libro y todo ello sobre Gran Cruz Civil de Sanidad; al pie, escudos de Cádiz y al mérito sanitario. Sus brazos tendrán una longitud de veintinueve milímetros desde el centro de la cruz a sus extremos y de diecisiete milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. La Gran Cruz y la Cruz de Honor se ostentarán pendiente del cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en amarillo. Las demás se ostentarán pendiente de cuello y hombros por un cordón de color amarillo. También se entregará una insignia de solapa.

La condición de miembro de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, máxima distinción que puede otorgar la Corporación para quienes reúnan méritos suficientes a juicio del Pleno de la Junta Directiva, quedará regulada por las siguientes normas:

### **1.- GRAN CRUZ.-**

La Gran Cruz de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, será otorgada por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio y podrá otorgarse únicamente a médicos colegiados en esta Corporación.

El número máximo de Grandes Cruces de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, será de diez.

La Gran Cruz será de oro y brillantes

## **2.- CRUZ DE HONOR**

La Cruz de Honor de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, será otorgada por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio y podrá otorgarse a médicos, colegiados o no, que reúnan méritos suficientes a juicio del Pleno de la Junta Directiva.

Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en favor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

El ejercicio profesional ejemplar.

La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional, o de los altos intereses de la Corporación Médica Provincial.

Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

La Cruz de Honor será de oro y, además de las personas que en el futuro se designen, tendrán derecho a ella los médicos, colegiados o no, que anteriormente hubieran sido distinguidos como colegiados de honor.

## **3.- CRUZ DISTINGUIDA**

La Cruz Distinguida de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, será otorgada por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio a personas que, sin ser médicos, merezcan ser distinguidas por la Corporación por los relevantes servicios que hayan prestado a la misma o a sus colegiados.

La Cruz distinguida será de oro y, además de las personas que en el futuro se designen, tendrán derecho a ella quienes, no siendo médicos, anteriormente hubieran sido honrados como colegiados de honor.

## **4.- CRUZ DE PLATA**

La Cruz de Plata de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, podrá ser otorgada por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio a los colegiados que hayan cumplido cincuenta años de colegiación y reúna méritos suficientes a juicio del pleno de la Junta Directiva.

## **5.- CRUZ DE BRONCE**

La Cruz de Bronce de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, podrá ser otorgada por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio a los colegiados que hayan cumplido veinticinco años de colegiación, y reúna méritos suficientes a juicio del pleno de la Junta Directiva.

## **Artículo 104º - Procedimiento**

**1.-** El nombramiento de miembro de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, se ajustará al siguiente procedimiento: Habrá de ser propuesto por la Junta Directiva, pudiendo ser sugerido por los colegiados de la propia Corporación, debiendo instruirse el correspondiente expediente por el Sr. Vicepresidente primero.

**2.-** El Pleno de la Junta Directiva, mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros componentes del mismo.

**3.-** Concedida la condición de miembro de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, la Corporación lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso del emblema correspondiente.

**Artículo 105º - Del registro especial de los miembros de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz**

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz llevará un registro especial de miembros de la Orden del Perpetuo Socorro del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, que contendrá, al menos, el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona a cuyo favor se hubiera otorgado el consiguiente acuerdo por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio.

Las personas que vengán ostentando la condición de Colegiado de Honor por haberseles concedido en fechas anteriores a este acuerdo, serán inscritas en el registro de la Corporación Médica Provincial, la cual les entregará el nombramiento que les facultará para el uso del emblema correspondiente con iguales méritos que aquellas otras a las que en lo sucesivo se les conceda.